

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora aportó subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO DIOSA GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105020202000007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001.

Sin embargo, es de aclarar, que los literales a y b del auto que inadmite la demanda no fueron subsanados, no obstante, los mismos no son causal de inadmisión. Por tal motivo, se admite la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.029.541, portador de

la Tarjeta Profesional N° 194.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial suplente de la parte actora, conforme el poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **GERARDO ANTONIO DIOSA GARCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Público acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

MMP

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.


LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario